



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 No. 12C-23 Edificio Nemqueteba Piso Mezzanine

flia33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 601-3532666 Ext: 71033

Bogotá, D.C. 9 de noviembre de 2023

Proceso: **11001-31-10008-2023-00236-00**

Audiencia Realizada en la Aplicación Lifesize

Inicio: 2:00 p.m., del 9 de noviembre de 2023

Hora de inicio de la grabación: 2:13 p.m., del 9 de noviembre de 2023

Fin: 2:21 p.m., del 9 de noviembre de 2023

Intervinientes:

Juez: Gloria Vega Flautero

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante Henry Duarte Rodríguez, su apoderado Diego Giovanni Reyes González, la demandada María Del Pilar Romero Mora y su apoderado Camilo Esteban Cetina Cittel.

Se deja constancia que la hora de la audiencia se habilitó a las 2:00 p.m. atendiendo a la manifestación de las partes y sus apoderados.

Divorcio – Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico

Conciliación

Por lo anterior, la suscrita **Juez Treinta y Tres (33) de Familia de Bogotá**, atendiendo a lo solicitado por las partes de consuno en esta audiencia con colaboración de los apoderados, en uso de sus facultades legales y administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo a que llegaron las partes y en consecuencia se DECRETA la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, celebrado el día veinte (20) de diciembre de 1986, en la Parroquia Madre del Salvador, entre los señores Henry Duarte

Rodríguez y María Del Pilar Romero Mora, con base en la causal 9ª prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es por mutuo acuerdo.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la sociedad conyugal se encuentra disuelta y liquidada de acuerdo a la escritura pública No 1523 de fecha 27 de junio de 1996 de la Notaría de la Diecisiete del Círculo de Bogotá.

TERCERO: Ordenar el registro de la presente providencia en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Para tal efecto remitan los interesados esta decisión a la Notaria Diecisiete del Círculo de Bogotá donde se encuentra registrado el matrimonio de las partes bajo el indicativo serial No. 1543180, a la Notaría Doce de esta ciudad donde se encuentra inscrito el nacimiento de la señora María del Pilar Romero Mora en el indicativo serial No 0049534, así como a la Notaría Quinta de Bogotá donde se encuentra registrado el nacimiento del señor Henry Duarte Rodríguez bajo el indicativo serial No. 1600951.

Sírvanse las citadas Notarías a proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P.

CUARTO: Sin especial condena en costas por existir acuerdo entre las partes

La presente decisión queda notificada en estrados a las partes, con lo cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente será firmada por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>, se termina la diligencia siendo las 2:21 p.m. del día 9 de noviembre de 2023, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Gloria Vega Flautero
Juez
Juzgado De Circuito
De 033 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8017f3f70e62756e2b7ea24f35729c4564be7cebf66455b5dc16d6a8ed30ef63**

Documento generado en 09/11/2023 04:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>